



C/ Antonio Machado 3, Bajo
30009 Murcia
TELF. 968297040 FAX 968900210
Email director@japarraga.com

DOCUMENTO INFORMATIVO JULIO-AGOSTO 2012

Murcia a 06 de agosto de 2012

- Le/s recordamos a usted/es que todas las empresas que vayan a subcontratar o ser subcontratadas y tengan al menos un trabajador dado de alta tienen la obligación de registrarse en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), ya que de lo contrario no podrán hacerlo.

- Por la importancia de las mismas, a continuación pasamos a detallarle/s los aspectos más importantes sobre las modificaciones laborales del RD-Ley 20/2012, de 13 de julio.

El pasado 14 de julio se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El título II, cuya entrada en vigor se ha producido el 15 de julio, contiene importantes modificaciones en materia laboral y de Seguridad Social.

Entre otras destacamos las siguientes:

- **Recargos por fuera de plazo:** Se modifica el régimen de recargos por ingreso fuera de plazo de las cuotas debidas a la Seguridad Social cuando se hubieran presentado los documentos de cotización en plazo reglamentario, procediendo un recargo del 20% de la deuda. Se elimina el régimen progresivo de recargos que venía establecido para estos supuestos en un 3%, 5%, 10% y 20% si se abonaban las cuotas dentro del primer mes, segundo, tercero o a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.

- **Prestación por desempleo:** Cuantía, se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes.

- 70% durante los 180 primeros días.

- 50% a partir del día 181 (antes 60%).

Estos nuevos porcentajes se aplicarán a las prestaciones cuyo nacimiento derive de situaciones legales de desempleo producidas a partir del 15/07/2012.

- **Subsidio por desempleo:** Edad: 55 años (antes 52 años) es la edad requerida para ser beneficiario del subsidio por desempleo previsto para los que, aun sin tener responsabilidades familiares hayan cotizado por desempleo al menos durante 6 años a lo largo de su vida laboral y acrediten reunir todos los requisitos, salvo la edad, para

acceder a cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

La duración del subsidio se extenderá como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades (antes referido a la edad exigida en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación).

Se elimina el subsidio especial para mayores de 45 años. Esa medida mantendrá su aplicación para quienes hubieran agotado la prestación por desempleo del nivel contributivo de 720 días antes del 15/07/2012.

Carencia de rentas: A efectos del subsidio se consideran rentas: las plusvalías o ganancias patrimoniales así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100% del tipo de interés legal del dinero vigente (antes el 50%), con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezcan reglamentariamente.

La cuantía del subsidio (80% IPREM mensual), para las solicitudes que se presenten a partir del 15/07/2012 se percibirá, en los casos de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial en proporción a las horas previamente trabajadas.

- **Bonificaciones:** Únicamente se mantienen vigentes las bonificaciones recogidas en la Disposición transitoria 6ª del RD-Ley 20/2012.

Esperando que esta información sea de su interés, le/s agradecemos nuevamente la confianza que viene depositando en nuestra Asesoría.



Firmado: Juan Antonio Párraga Jorquera
Graduado Social